

TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: BONIFICACION TEMPORAL EN EL SECTOR TURISTICO: COMERCIO, HOSTELERIA Y TURISMO. (FEBRERO, MARZO Y NOVIEMBRE)

En base a la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, publicada en el BOE nº 260, de 30 de octubre de 2015, en su Disposición Adicional Octogésima Novena se establece una bonificación temporal en la cotización a la seguridad social.

La entrada **en vigor** es desde el 1 de Enero de 2016, y con **vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.**

Se establece Medidas de Apoyo a la Prolongación del Periodo de Actividad de los trabajadores con Contratos Fijos Discontinuos en los sectores de Turismo, Comercio y Hostelería vinculados con la actividad turística.

Medidas:

- 1.- **Las empresas**, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades **encontradas en los sectores de turismo**, así como los de **comercio y hostelería**, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, **que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.**
- 2.- Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2016.